

NOTARIA
TERCERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
DR. BOLIVAR
PEÑA MALTA

Escritura No-1422



CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE SOCIEDAD
ANONIMA DENOMINADA PRODICONSA (PROYECTOS,
DISENOS Y CONSTRUCCIONES S.A.)-----
CUANTIA:-- CAPITAL SUSCRITO \$ 800,00.-----
CAPITAL AUTORIZADO \$ 1.600,00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, el día once de Diciembre del dos mil, ante mí, Doctor Bolívar Peña Malta, Notario Titular Tercero de éste cantón, comparecen los Señores: Arquitecto MANUEL SANCHEZ OJEDA, quien declara ser de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, y domiciliada en esta ciudad; y, Señor MANUEL SANCHEZ RODRIGUEZ, quien declara ser de estado civil soltero, Ejecutivo, de nacionalidad ecuatoriana, y domiciliado en esta ciudad. Mayores de edad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos del objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden con amplia y entera libertad, para que la otorgue me presentan la minuta que es del tenor siguiente:--
SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Públicas que está a su cargo, sírvase incorporar una por la cual conste la Constitución de una sociedad anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Concurren a la celebración de esta Escritura Pública que contiene el Contrato de Sociedad y del Estatuto Social que regirá ésta, las siguientes personas: Arquitecto MANUEL SANCHEZ OJEDA, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, por sus propios derechos; y, el señor MANUEL SANCHEZ RODRIGUEZ, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, por sus propios derechos.



SEGUNDA: La Compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por el Estatuto Social que se inserta a continuación: ESTATUTO DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA PRODICONSA (PROYECTOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES S.A.) CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, OBJETO, PLAZO, Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La denominación de la Compañía es PRODICONSA (PROYECTOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES S.A.) la misma que es de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer sucursales o agencias en los lugares que acuerde la Junta General.- ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.- La Compañía tendrá por objeto dedicarse a la importación, exportación, comercialización y fabricación de toda clase de juguetes y juegos infantiles, así como también a la fabricación, venta e importación de acoples de mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos; se dedicará también a la fabricación y venta de toda clase de vehículos terrestres y acuáticos, sus partes, repuestos y accesorios. Se dedicará también a la construcción de todo tipo de edificación, viviendas familiares o multifamiliares, construcción de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios; asimismo la Compañía se dedicará a la construcción de carreteras, puentes, caminos vecinales, escuelas, colegios, bloques de aulas escolares, para lo cual podrá contratar tanto con instituciones públicas como privadas. Así también se dedicará a la construcción de pistas para la navegación aérea y aeropuertos. Podrá importar, y comprar maquinarias livianas y pesadas para la construcción. También se dedicará a la importación, exportación,



V-124720 ✓

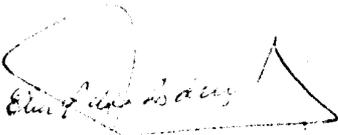
Guayaquil, 10 de Noviembre del 2.000

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de "PRODICONSA (PROYECTOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES S.A.)", por el valor de \$ 200,00 (DOSCIENTOS DOLARES 00/100) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

ARQ.MANUEL SANCHEZ OJEDA	\$	199,50 ✓
MANUEL SANCHEZ RODRIGUEZ	\$,50
TOTAL	\$	200,00

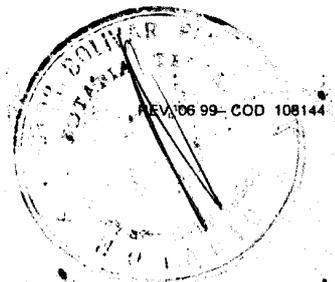
El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva compañía, después que la Superintendencia de Compañías nos comuniquen que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, de los Estatutos y Nombramientos inscritos.

Cordialmente,



Sra. Elsa Ramos de Rodríguez
Jefe de Operaciones

ecj.



NOTARIA
TERCERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
DR. BOLIVAR
PEÑA MALTA

comercialización, producción y distribución de materias primas, equipos, maquinarias, materiales o afines para procesamiento de información, equipamientos del hogar, la industria, hospitales, acabados para decoración, ferretería, materiales eléctricos, vidrios, molduras, artesanías, textiles y sus confecciones, de toda clase de productos plásticos para uso domésticos, industrial y comercial; a la venta, distribución y comercialización de todo tipo de combustibles, gasolina, diesel, kérex, gas; al revelado y fotocopia de toda clase de documentos; a la compraventa, importación de máquinas fotocopiadoras, tintas y accesorios para máquinas fotocopiadoras, pudiendo también extender su actividad a la asesoría técnica, mandato, representación, agencias, franquicias e intermediación de toda clase de empresas; a la importación, compra, distribución y comercialización de todo tipo de equipos, repuestos y accesorios aplicables a cualquier clase de automotores. También se dedicará a la fabricación, producción, transformación, compra, venta, importación, exportación, representación, consignación y distribución de ropa, prendas de vestir y de indumentaria nueva o usada, fibras, tejidos, hilados y las materias primas que la componen. A la importación y comercialización de calzado, carteras y todo tipo de accesorio para la mujer. Se dedicará también a la importación, compraventa de equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa (pulpa, tinta, etcétera); compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles; compraventa, importación y exportación de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticia, metalmeccánica y textil. Podrá importar



exportar maquinarias industriales y agrícolas y toda clase de productos agropecuarios. Así mismo, importará y exportará artículos de ferretería, artesanía, electrodomésticos y materiales de construcción. También se dedicará a la compra, venta, distribución, importación, exportación y, o representación de fabricantes de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos de accesorios, instrumentos y partes. Se dedicará así mismo a la importación, compra, venta, distribución y comercialización de aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos; artículos de cerámica, artículos de cordelería, artículos de deporte y atletismo, artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección industriales, instrumental médico, instrumental para laboratorios, instrumentos de música, madera, joyas y artículos conexos en la rama de joyería; bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, elaboración de telas, compraventa por mayor y menor y, o permuta y, o distribución y, o consignación de productos químicos, materia activa o compuestos para la rama veterinaria y, o humana, profiláctica o curativas en todas sus formas y aplicaciones. También se dedicará a la comercialización interna y externa de pieles, pinturas, tintas, barnices y lacas, productos de hierro, acero, papelería y útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios. La Compañía también se dedicará a prestar servicios de asesoría en los campos de la construcción, e inmobiliario, investigaciones de mercados y de comercialización interna. También se dedicará a la selección y prestación de personal, venta y servicios de



NOTARIA
TERCERA

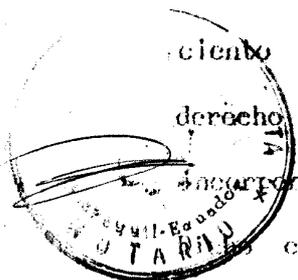


DEL CANTON
GUAYAQUIL
DR. BOLIVAR
PENÁ MALTA

computación y procesamiento de datos, instalación, explotación y administración de supermercados. Se dedicará así mismo a la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. También podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, y cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para éstas. Tendrá, así mismo, por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios. También se dedicará a la actividad pesquera en todas sus fases, tales como captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos. También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación, barcos pesqueros, instalar su planta industrial para empaque, envasado o cualquier otro sistema para la comercialización de los productos del mar. Se dedicará así mismo a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y, o jurídicas; cuenta correntista mercantil. También se dedicará a la compraventa, permuta, por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas; fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos y de recreación. Realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercancías en general de pasajeros, carga, materiales para la construcción, productos agropecuarios, bioacuáticos, embalaje y guardamuestras;



comercialización, industrialización, explotación, exportación e importación de toda clase de productos alimenticios por cuenta propia o de terceros. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. ARTICULO TERCERO: PLAZO.- El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- ARTICULO CUARTO: DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del exterior.- CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL; AUMENTO DE CAPITAL, ACCIONES Y TITULOS DE ACCIONES: ARTICULO QUINTO: CAPITAL.- El capital autorizado con que se constituye esta compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El capital Suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una de ellas.- ARTICULO SEXTO: AUMENTO DE CAPITAL.- Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en caso de aumento de Capital Suscrito. Este derecho se ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del respectivo acuerdo de la Junta General, salvo lo dispuesto en el artículo ciento setenta y cinco de la Ley de Compañías vigente. El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá ser incorporada en un valor denominado certificado de preferencia. Este certificado podrá ser negociado libremente en bolsa



NOTARIA
TERCERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
DR. BOLIVAR
PEÑA MALTA

o fuera de ella. Estos certificados darán derecho a sus titulares o adquirientes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, en las mismas condiciones que señala la Ley, con el Estatuto y las resoluciones de la Compañía, dentro del plazo de vigencia. En el caso de que los accionistas no ejerciten su derecho de preferencia en los términos y en las condiciones señaladas, las nuevas acciones emitidas para aumento de capital podrán ser ofrecidas a terceros.- ARTICULO SEPTIMO: ACCIONES.- La forma de emisión de nuevas acciones llenará los requisitos determinados en los artículos Ciento setenta y seis y Ciento setenta y siete de la Ley de Compañías. Las acciones estarán numeradas del cero cero uno a la ochocientas y serán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la Compañía por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado en las juntas generales; en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto en dichas Juntas Generales. Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionista donde se registrarán también los traslapes de dominio o pignoración de las mismas.- ARTICULO OCTAVO: TITULOS DE ACCIONES.- La Compañía no emitirá los títulos de



acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas; entre tanto, sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPANIA; Y, DE LA REPRESENTACION.- ARTICULO NOVENO.- La Sociedad se gobernará por medio de la Junta General de Accionistas, que es el organismo supremo de la Compañía, y se administrará por el Presidente, y el Gerente General, de conformidad con las disposiciones de la Ley, de este Estatuto y de las Resoluciones de la Junta General, en su caso.- ARTICULO DECIMO: DE LA JUNTA GENERAL.- Las Juntas Generales Ordinarias y, o Extraordinarias estarán integradas por los accionistas legalmente convocados y reunidos teniendo cada acción derecho a voto en proporción al valor pagado. La Junta General Ordinaria será convocada por el Presidente o por el Gerente General de la Compañía y se reunirá dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico anual de la Compañía, y en ella se tratará cualquier asunto relacionado con la vida de la Compañía, a más de los especialmente indicados en la Ley de Compañías, siempre que consten en la respectiva convocatoria. La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo cuando la convoque el Presidente o el Gerente General, debiéndose cumplir para ello con lo que dispone la Ley de Compañías. En todas las Juntas Generales convocadas al tenor de los artículos doscientos doce y doscientos trece de la Ley de Compañías, únicamente podrán considerarse los asuntos para los que fueren convocados, so pena de nulidad.- ARTICULO UNDECIMO.- De la Convocatoria.- La Junta General, sea Ordinaria o



NOTARIA
TERCERA

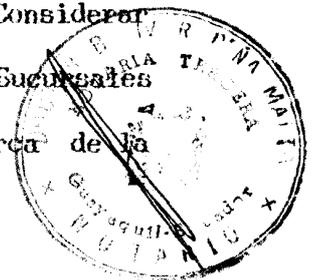


DEL CANTON
GUAYAQUIL
DR. BOLIVAR
PEÑA MALTA

Extraordinaria, será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, con indicaciones del lugar, día, hora y objeto de la reunión. Este es el único sistema de convocatoria salvo que la Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, se constituya al tenor de lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. Los Comisarios de la Compañía concurrirán a las Juntas Generales y serán especial e individualmente convocados; su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.- ARTICULO DUODECIMO: Quorum.- La Junta General se entenderá legalmente constituida cuando en primera convocatoria asista un número de accionistas que represente más del cincuenta por ciento del Capital. En esta Junta las resoluciones sólo podrán tomarse por una mayoría simple de votos, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Si no hubiere el quórum antes indicado se hará una segunda convocatoria a consecuencia de la cual se instalará la Junta con el número de accionistas que asistan, debiendo advertirse así en la convocatoria que se haga. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. No obstante, cuando la Ley o el presente Estatuto señale quórums mayores, tanto constitutivos como la resolución para determinados casos, se estará a lo dispuesto por aquellos.- ARTICULO DECIMO TERCERO: Dirección de la Junta General. - La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el



Gerente General. Si reunidos los accionistas con quórum suficiente para constituirse en Junta General faltare cualquiera de los funcionarios antes indicados, actuará como subrogante uno de los accionistas concurrentes designado de entre de ellos. En cada sesión se redactará un acta que será sucrita por el Presidente y el Secretario, o quienes los subroguen. Las actas podrán ser aprobadas por la Junta General en la misma sesión.- ARTICULO DECIMO CUARTO: De las atribuciones y Deberes de la Junta General.- Son atribuciones y deberes de la Junta General, además de las señaladas en la Ley de Compañías vigente y otros artículos de este Estatuto, las siguientes: a.- Nombrar y remover al Presidente, al Gerente General, y a los Comisarios y fijarles sus remuneraciones. b.- Conocer anualmente las cuentas, el balance general y los informes que les presenten el Presidente o el Gerente General y los Comisarios, y dictar la resolución correspondiente. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas, si no hubieren sido precedidos por el informe de los Comisarios. c.- Resolver, de conformidad con la ley, acerca de la forma de reparto de utilidades a los accionistas, previa deducción del porcentaje para el fondo de reserva legal, determinando la fecha y forma de pago de los mismos en el local de la Compañía. d.- Acordar el porcentaje o entregarse de las utilidades para formar el fondo de reserva voluntaria.- e) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía. f.- Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación y la retribución de los liquidadores. g.- Considerar las cuentas de liquidación. h.- Decidir la creación de Sucursales o Agencias que creyere conveniente. i.- Resolver acerca de la

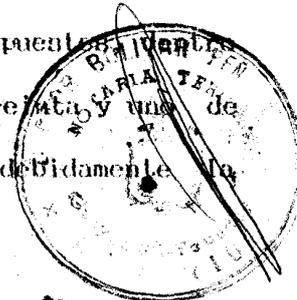


NOTARIA
TERCERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
DR. BOLIVAR
PEÑA MALTA

adquisición, así como de la disposición o venta de bienes de capital y acciones o participaciones en otra empresas. j.- Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto, así como resolver las dudas que hubiere en la aplicación de sus cláusulas y hacer la aclaración de las normas consignadas en esta carta estatutaria. k.- Las demás funciones que no estuvieren otorgadas en la Ley o en el Contrato Social al Presidente y al Gerente General.- DECIMO QUINTO.- De la Representación.- La Compañía será representada legal, judicial y extrajudicialmente por el Gerente General, en el giro normal de los negocios y en las condiciones determinadas en este Estatuto. CAPITULO CUARTO: DEL PRESIDENTE, Y DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO DECIMO SEXTO: Del Presidente.- El Presidente, accionista o no, nombrado por la Junta General, durará cinco años en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente. De sus atribuciones y deberes.- Serán deberes y atribuciones del Presidente, además de los señalados en otros artículos de este Estatuto, los siguientes: a) Convocar a Junta General de Accionistas, Ordinarias y, o Extraordinarias; b) Actuar como Presidente en las Juntas Generales Ordinarias y, o Extraordinaria de Accionistas; c) Reemplazar legalmente al Gerente General de la Compañía, en caso de ausencia temporal o definitiva; d) Designar a los trabajadores de la Compañía, así como determinar sus funciones y remuneraciones; e) Realizar ante cualquier organismo del Estado las gestiones necesarias para el cumplimiento de los fines sociales; f) Presentar a la Junta General los balances, estados de resultados y presupuestos del plazo de treinta días a contarse desde el treinta y uno de Diciembre de cada año; g) Cuidar que se lleve debidamente la



contabilidad y la correspondencia de la Compañía, lo mismo que el Libro de Actas y documentos afines; h) Otorgar poderes especiales para intervenir en negocios específicos y temporales; i) Otorgar poderes para la administración de sucursales, oficinas o agencias, designando sus funciones y atribuciones con autorización de la Junta General; y, j) Cumplir con lo que dispone la Ley de Compañías, las demás leyes pertinentes, el presente Estatuto y las resoluciones de la Junta General.- CAPITULO QUINTO: ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Del Gerente General.- El Gerente General, accionista o no, nombrado por la Junta General, durará cinco años en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente. De sus atribuciones y Deberes.- Serán atribuciones y deberes del Gerente General, además de los señalados en otros artículos de este Estatuto, los siguientes: a) Convocar a Junta General de Accionistas, Ordinarias y, o Extraordinarias; b) Actuar como Secretario en las Juntas Generales de Accionistas, Ordinarias y, o Extraordinarias; c) Representar legalmente a la compañía, en la compra, venta e hipoteca de inmuebles o reputados como tales, y en general en la celebración de todo acto o contrato relativo a estos bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos; d) Realizar cualquier acto o contrato relativo a los bienes muebles, sin autorización de la Junta General, representado legalmente a la Compañía; e) Obligar a la Compañía suscribiendo, endosando, avalando o aceptando pagarés, letras de cambio, cheques, órdenes de pago y toda clase de documentos que sean necesarios para el desenvolvimiento de la Compañía; f) Designar a los trabajadores de la Compañía, así como determinar sus funciones y remuneraciones; g) Cobrar los créditos a favor de la Sociedad;



NOTARIA
TERCERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
DR. BOLIVAR
PEÑA MALTA

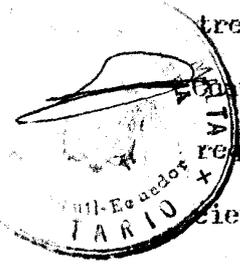
h) Realizar ante cualquier organismo del Estado las gestiones necesarias para el cumplimiento de los fines sociales; i) Presentar a la Junta General los balances, estados de resultados y presupuestos, dentro del plazo de treinta días a contarse desde el treinta y uno de Diciembre de cada año; j) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad y la correspondencia de la Compañía, lo mismo que el Libro de Actas y documentos afines; k) Otorgar poderes especiales para intervenir en negocios específicos y temporales; l) Cumplir con lo que dispone la Ley de Compañías, las demás leyes pertinentes, el presente Estatuto y las resoluciones de Junta General; ll) Otorgar poderes para la administración de sucursales, oficinas o agencias, designar sus funciones y atribuciones con autorización de la Junta General; y, m) Hacer cumplir con lo dispuesto en el literal l) de este artículo.-

CAPITULO SEXTO: DE LOS COMISARIOS; DEL BALANCE; DE LAS UTILIDADES Y EL FONDO DE RESERVA. ARTICULO DECIMO OCTAVO. De los Comisarios.-

Los Comisarios serán elegidos en número de dos, uno principal y el otro suplente. Durarán un año en el ejercicio de sus funciones, y podrán ser reelegidos indefinidamente. Para su designación se tendrá en cuenta las inhabilidades de ciertas personas para ejercer tales funciones. En sus labores y cometidos están sujetos a lo establecido en la Ley de Compañías, y de manera especial a lo consignado en el Párrafo Noveno de la Sección Sexta de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- Del Balance.- El ejercicio económico anual de la Compañía se cerrará el treinta y uno de Diciembre de cada año, y el Presidente o Gerente General presentará a la Junta General el Balance y el Estado de Gastos, Pérdidas y Ganancias con sus anexos, así como la propuesta de



distribución de beneficios. Estos documentos deben ser puestos a la disposición de los Comisarios en un plazo máximo de cuarenta y cinco días, contados desde el cierre del ejercicio económico anual. Los Comisarios los podrán tener en su poder para su estudio y posterior informe durante el plazo máximo de quince días, vencido este plazo, todos los documentos referidos, más el informe de los Comisarios, deberán ser entregados a los señores accionistas, con quince días de anticipación, por lo menos, a aquel en que deba realizarse la Junta General que ha de conocerlos. ARTICULO VIGESIMO.- De las Utilidades y el Fondo de Reserva.- La distribución de las utilidades a los accionistas se hará en proporción al valor pagado de las acciones. Entre los accionistas sólo podrá repartirse el resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual. No podrá pagárseles intereses. Sólo se pagarán dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años. CAPITULO SEPTIMO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- De la Disolución.- La Compañía se disolverá anticipadamente cuando se produzcan los supuestos de hecho contemplados en los numerales dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, nueve, diez, once, doce y trece del Artículo Trecientos Setenta de la Ley de Compañías. Cuando la disolución sea acordada por la Junta General se requerirá una mayoría que represente por lo menos el ochenta por ciento del capital social pagado concurrente. ARTICULO VIGESIMO



NOTARIA
TERCERA

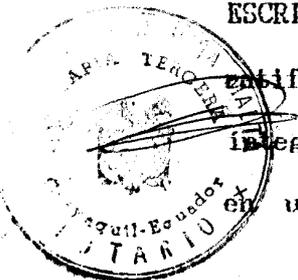


DEL CANTON
GUAYAQUIL
DR. BOLIVAR
PENALTA

SEGUNDO: De la liquidación.- Para el caso de liquidación de la Compañía, actuará como liquidador en el siguiente orden de prioridad, el Presidente, el Gerente General o la persona designada por la Junta General de Accionistas.- CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.- El Arquitecto Manuel Sánchez Ojeda, suscribe en el presente acto setecientas noventa y ocho acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, esto es, un total de Setecientos Noventa y ocho Dólares de los Estados Unidos de América; y, el señor Manuel Sánchez Rodríguez suscribe en el presente acto dos acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una que representa un total de Dos Dólares de los Estados Unidos de América.- CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO.- a.- El arquitecto Manuel Sánchez Ojeda, por las setecientas noventa y ocho acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los estados Unidos de Américacada una, que suscribe en el presente acto paga la cantidad de Ciento noventa y nueve dólares con cincuenta centavos de los Estados Unidos de América, en dinero en efectivo, correspondientes al veinticinco por ciento de cada una de las acciones suscritas, tal como consta del certificado de depósito en la cuenta especial de Integración de Capital que ha sido abierta en un banco de la localidad a nombre de la Compañía en formación PRODICONSA (PROYECTOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES S.A.). El Setenta y Cinco por ciento restante de las acciones suscritas, esto es, la cantidad de Quinientos Noventa y ocho Dólares con Cincuenta Centavos de los Estados Unidos de América, la pagará en dinero efectivo en el lapso de dos años, contados a partir de la inscripción de la escritura pública de Constitución en el Registro



Mercantil; y b) El señor Manuel Sánchez Rodríguez por las dos acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una que suscribe en el presente acto, paga la cantidad de Cincuenta Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América, en dinero efectivo, correspondientes al veinticinco por ciento de cada una de las acciones suscritas, tal como consta del certificado de depósito en la cuenta especial de Integración de Capital que ha sido abierta en un banco de la localidad a nombre de la Compañía en formación PRODICONSA (PROYECTOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES S.A.) El Setenta y cinco por ciento restante de las acciones suscritas, esto es, la cantidad de Un Dólar con Cincuenta Centavos de los Estados Unidos de América, la pagará en dinero efectivo en el lapso de dos años, contados a partir de la inscripción de la escritura pública de Constitución en el Registro Mercantil.- CLAUSULA SEXTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.- Agregue usted, señor Notario, además de las Cláusulas que considere necesarias para la absoluta validez de esta escritura pública, el certificado Bancario de Integración de Capital de la Compañía en formación PRODICONSA (PROYECTOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES S.A.) por el valor de Doscientos Dólares de los Estados Unidos de América favor de los señores: Arquitecto Manuel Sánchez Ojeda y Manuel Sánchez Rodríguez. f.) Ilegible del Abogada Clemencia Torres Ponce. Registro número cinco mil trescientos treinta. HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA. La misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes y Leída que les fué íntegramente ésta escritura, por mí el Notario, firman conmigo en unidad de acto esta escritura, de todo lo cual doy fe.---



9

NOTARIA
TERCERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
DR. BOLIVAR
PEÑA MALTA

Manuel Sanchez Ojeda
ARQ. MANUEL SANCHEZ OJEDA

C.D.C. No- 0901896193

C.V. No- 0733-090

Manuel Sanchez Rodriguez
SR. MANUEL SANCHEZ RODRIGUEZ

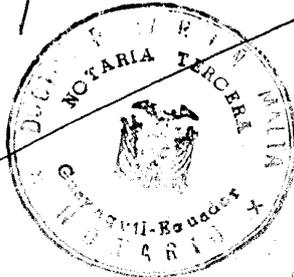
C.D.C. No- 090940088-9

C.V. No- 0735-062

[Signature]
EL NOTARIO

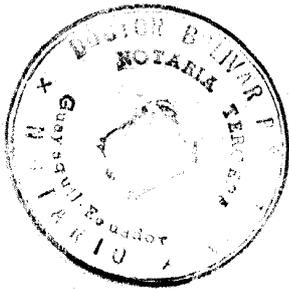
~~SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE TERCER TESTIMONIO, EN DIEZ FOJAS UTILES, QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL A LOS TRES DIAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL UNO, DE SU OTORGAMIENTO DE TODO LO CUAL DOY FE.~~

Dr. Bolivar Peña Malta
NOTARIO TERCERO
CANTON GUAYAQUIL



RAZON: DOY FE QUE EN ESTA FECHA HE TOMADO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ CORRESPONDIENTE. DE FECHA ONCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION NUMERO 02-G-IJ-0000096 DE FECHA CATORCE DE ENERO DEL DOS MIL DOS DEL SEÑOR DIRECTOR JURIDICO DE COMPANIAS DE LA INTENDENCIA DE COMPANIAS DE GUAYAQUIL, QUE APRUEBA LA CONSTITUCION SIMULTANEA DE PRODICONSA (PROYECTOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES S.A.), CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, CON UN CAPITAL AUTORIZADO DE MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; Y, UN CAPITAL SUSCRITO DE OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, DIVIDIDO EN OCHOCIENTAS ACCIONES DE UN DOLAR CADA UNA DE ELLAS, DE CONFORMIDAD CON LOS TERMINOS CONSTANTES DE LA REFERIDA ESCRITURA PUBLICA. Guayaquil, Enero dieciseis del dos mil dos.

D. Bolívar Tena Ataha
**NOTARIO TERCERO
CANTON GUAYAQUIL**





Dra. Norma Plaza
de Garcia

REGISTRADORA
MERCANTIL

**REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 02-G-IJ-0000096, dictada por el Director Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 14 de Enero del 2.002, queda inscrita la presente escritura, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada PRODICONSA (PROYECTOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES S.A.), de fojas 6.657 a 6.676, Número 1.187 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 1.882 del Repertorio.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, veinte y uno de Enero del dos mil dos.-


DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

TRAMITE No.57956
LEGAL: ABG. ANGEL AGUILAR
COMPUTO:C. CRUZ
RAZON:MCdR.
REVISION: 

